



ACUERDO # 107

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 26 de abril de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y por los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya a los titulares de diversas secretarías de la Administración Pública Estatal, para que comparezcan ante el Pleno de esta Soberanía Popular.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue por su fecha de lectura, turnada a la suscrita Comisión, mediante el memorándum No. 0400, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La Diputada y Diputados iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de los siguientes



ANTECEDENTES

H LEGISLATURA DEL ESTADO **Primero.** En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de abril del año en curso, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, presentamos a la consideración del Pleno, la iniciativa de punto de acuerdo por la que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicitaba al titular del Ejecutivo, para que instruyera al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, compareciera ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de que informara sobre las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo.

Segundo. En la misma Sesión de su lectura, se propuso al Pleno de este Poder Soberano, que la iniciativa referida en el punto inmediato anterior, fuera considerada con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

Tercero. En la etapa de discusión en lo particular, la Diputada Gabriela Montserrat Basurto Ávila, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva a los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero, incorporando los puntos Cuatro, Quinto y Sexto, lo anterior a fin de solicitar, no sólo la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, sino también de las personas titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Salud y Desarrollo Social.

Cuarto. En la misma sesión de su lectura, la Iniciativa de referencia fue aprobada, expidiéndose el Acuerdo 87, mismo que se remitió al Titular del Ejecutivo para su publicación.

Quinto. En Sesión de Trabajo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, correspondiente al día 25 de abril del año en curso, en el apartado de seguimiento de acuerdos, se enlistó en la orden del día, la aprobación del desarrollo o mecanismo de los trabajos para las comparecencias de los funcionarios, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 196, 197, 197 Bis y 198 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado. Sin embargo, en la fase de discusión del



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

tema en particular, se invocó la invasión de facultades por haber ordenado la comparecencia y no una solicitud al Titular del Ejecutivo para que autorizara la comparecencia de los Secretarios bajo su mando, según se advierte de los resolutivos del citado Acuerdo Legislativo número 87.

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

I. Para quienes suscriben el presente instrumento legislativo, el Poder Público es uno y sólo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base **la coordinación y colaboración**, para lo cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.

La coordinación y colaboración señalada, debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto, dedicar tiempo en buscar la mejor interpretación de si la Soberanía Popular puede ordenar o solicitar una comparecencia de funcionarios, no debe ser un obstáculo para que los poderes públicos tiendan canales de comunicación para buscar alternativas de solución a la problemática que en materia de seguridad pública, educación, finanzas, salud y desarrollo social viven las zacatecanos y los zacatecanos.

En la búsqueda de alternativas que atiendan los problemas sociales, la coordinación de acciones de los Poderes Públicos, en el marco jurídico en materia de planeación señala, que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la educación, salud, desarrollo social y la seguridad humana son temas prioritarios.

Por tanto, en el reiterado Acuerdo Legislativo 87 se dijo, que para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

Artículo 49. *El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

...



Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Luego entonces, este Poder Soberano en el tenor de coordinación y colaboración, **propone de nueva cuenta**, que esta Representación Soberana, solicite respetuosamente al titular del Ejecutivo, la comparecencia de diversos funcionarios con fundamento en la fracción XLVI (46) del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

...

Autorizada la comparecencia o de manera paralela, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por los numerales 196, 197, 197 Bis y 198 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, acordaran la fecha y hora de las comparecencias que por el presente punto de acuerdo se solicita, así como los mecanismos para su desarrollo, lo anterior en el ámbito de la colaboración y respeto.

II. En su oportunidad, el reiterado Acuerdo Legislativo 87, en su exposición de motivos externo a este Pleno lo siguiente

“... La seguridad pública es parte fundamental del bienestar de una sociedad, implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, respetando los derechos individuales de uno y de otro; en este contexto, la seguridad pública es una responsabilidad del Estado, donde los distintos niveles de gobierno y los poderes públicos, están obligados a establecer las condiciones para recuperar la confianza de la población y garantizar el goce y disfrute plenos de sus derechos fundamentales.



En este sentido, la seguridad de las personas ha pasado de ser un tema tangencial o secundario a posicionarse como la principal exigencia ciudadana. En ese orden de ideas, la seguridad pública debe abordarse desde todas las aristas posibles y, con ello, darle un tratamiento integral, para que las políticas públicas en este rubro sean eficaces y puedan garantizar a la población un orden público estable y se garantice, a plenitud, el derecho humano previsto en el artículo 21 constitucional.

Dicho de otra manera: la inseguridad se ha posicionado como el tema central de la agenda pública; la ecuación es simple, sin seguridad pública simplemente no hay orden, ni paz social.

En efecto, la carencia de seguridad pública propicia falta de paz y armonía, implica el quebrantamiento de los derechos individuales y, desafortunadamente, pone en jaque la integridad de las y los ciudadanos, así como de sus bienes y propiedades.

En este contexto, el clima de inseguridad que permea en varias entidades federativas, entre ellas, Zacatecas, ha imposibilitado al Estado mexicano a responder las demandas sociales con la eficacia que la sociedad lo requiere.

Nuestra entidad federativa no podrá transitar hacia un plano de bienestar, mientras la sombra de la inseguridad esté presente, pues sin duda representa la asignatura y el desafío más complejo al que se enfrenta el gobierno en sus diversos niveles.

Sobre el particular, el Eje Transversal denominado “Derechos Humanos” del **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, aprobado por esta Asamblea en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, menciona que

*Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige **seguridad, justicia, erradicación de la impunidad... Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad...***

Asimismo, en el apartado “Indicadores de las Dimensiones Democráticas en el Índice de Desarrollo Democrático”, señala que un indicador importante para medir la debilidad del gobierno, al garantizar la seguridad pública, lo constituye

La violencia, la delincuencia y el miedo que socavan el derecho básico de los individuos a vivir en paz y a disfrutar de un hábitat seguro y sustentable.



H LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Para el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos, que en materia de seguridad pública deriven del señalado Plan Estatal de Desarrollo, a esta Soberanía Popular le corresponde, por mandato constitucional, expedir el marco jurídico que regule el proceso de planeación, así se dispone en el artículo 65, fracción XVI, de la Constitución del Estado:

Artículo 65. *Son facultades de la Legislatura:*

XVI. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;

Por su parte el artículo 17 de la invocada Ley de Planeación, señala con precisión que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la seguridad humana es un tema prioritario.

Para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

Artículo 49. *El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

...

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Es decir, en los términos de la Constitución local, el Poder Público es uno y solo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base la coordinación y colaboración, para lo cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.

Respecto a la citada coordinación y colaboración entre poderes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, entre ellos, el contenido en la tesis de rubro “DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA A ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA”, en la cual, determinó



*...la división funcional de atribuciones no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, **entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.***

Tal coordinación y colaboración debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que como se dijo, ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto de coordinación y colaboración, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, propuso que esta Representación Soberana, con fundamento en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

...

Solicite al Titular del Poder Ejecutivo, que como un ejercicio democrático y de rendición de cuentas, cuyo propósito es que los servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo y considerando el contexto de inseguridad que vive el Estado, se autorice al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a comparecer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Lo anterior considerando, que es necesario hacer un frente común para afinar la estrategia de seguridad pública y definir una política clara para reforzar a las instituciones en este rubro, así como de prevención del delito.



En este aspecto, es apremiante que esta Asamblea Popular conozca y analice si la Estrategia de Seguridad Pública y de Prevención, se está llevando a cabo en los términos de la Constitución Federal y la propia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

Con la comparecencia del citado funcionario, en el ámbito de su competencia, informará sobre las estrategias implementadas por la Secretaría a su cargo, en las cuales se realizan acciones relacionadas con la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social, así como aquellas tareas tendientes a combatir a la delincuencia, además de otros asuntos que consideren los integrantes de esta Legislatura.

Es de suma importancia para este Poder Soberano, conocer de las acciones de coordinación que se han establecido con otras instancias en materia de seguridad pública, en los términos de la invocada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la aplicable en el Estado.

Por último, para este Parlamento, como depositario de la soberanía popular y como parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad pública, tal como lo previenen los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es indispensable mantenerse informado y atento a las estrategias, políticas y acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que por ley tiene a su cargo la política de seguridad pública del Estado, lo anterior sobre la base de los Sistemas Nacional y Estatal en la materia, pero además, con una activa participación en la prevención del delito...

CONSIDERANDO ÚNICO.- El estudio y análisis de la iniciativa se sujetó a lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y por los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol, así como para emitir el Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. COMPARECENCIA Y DIÁLOGO ENTRE LOS PODERES. La Real Academia de la Lengua Española define la palabra comparecer, como el hecho de una persona presentándose ante una autoridad u otra persona, se entiende que lo hará personalmente o por poder ante un órgano público para informar.

En el mismo sentido, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, explica la comparecencia como la:

Presencia de funcionarios públicos ante el Pleno del Congreso de la Unión, alguna de sus cámaras o ante comisiones, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad.

La Constitución dispone la comparecencia de los secretarios de despacho, del procurador general de la República, de los directores y administradores de los organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria y de los titulares de órganos autónomos, después de la entrega anual del Informe de Gobierno o a petición expresa de las cámaras. Es una de las formas de control parlamentario...¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la particular del Estado de Zacatecas, son la primera referencia de control político y competencial en torno a la distribución de poderes, estructura esta, la adoptada por el Estado mexicano para constituirse mediante un gobierno democrático y representativo.

La colaboración entre los órganos de gobierno no es sólo un mandato constitucional alojado en el sistema de pesos y contrapesos plasmados en las facultades de cada poder público, sino que es un pilar en la creación de legislación y

¹ Consultado originalmente en sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=46 con las siguientes fuentes: Arts. 69, 74 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Art.45 de la Ley Orgánica del Congreso General / Arts. 72, 231, 239, 242, 255, 266, 267, 270, 271 y 273 del Reglamento del Senado de la República / Arts. del 124 al 128 del Reglamento de la Cámara de Diputados / Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, M.A. Porrúa - Cámara de Diputados, México, 1998 / Manual de Técnica Legislativa, Tomo I Y II, Coordinador Nava Gomar, Salvador.



reglamentación de cada uno de los poderes, para evitar la arbitrariedad, impulsar la eficiencia y eficacia, fortalecer la transparencia, rendir cuentas y garantizar los derechos humanos de las personas en el marco de un estado de derecho funcional.

Con relación a las formas de control y colaboración entre los órganos electos directamente por la ciudadanía mediante el sufragio y que, por lo tanto, son representativas, es importante acudir a la base competencial sin perder de vista que invocar las distintas facultades de los poderes públicos, ignorando la obligación constitucional de ser un único gobierno, distribuido en tres poderes para garantizar el bienestar y desarrollo de los representados en dicha estructura, pulveriza el también mandato constitucional de coordinación.

En este caso, es importante acudir a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que, para el caso de interés establece:

Artículo 1°. *El Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático.*

Este mandato constitucional señala el espíritu de aceptación del pueblo para ser regido por la misma Constitución, así como por la legislación que de ella emana, además de reconocerse como una comunidad representada por un gobierno mediante la vía democrática, asimismo, la Constitución del Estado señala:

Artículo 3°. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.*

Artículo 49. *El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*



...

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Es nítido el origen de las reglas de gobierno y desarrollo común, así el fundamento, corresponde subrayar respectivamente los mecanismos establecidos para alcanzar el fin propuesto en el Punto de Acuerdo de referencia:

a) El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XLV;

XLVI. *Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.*

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

XLVII. *Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria; y”*



Artículo 66. *Son deberes de los Diputados:*

I...

II. *Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad;*

III., a V.

Como se observa en las porciones normativas anteriores, la Sección Tercera del Capítulo Primero relativo al Poder Legislativo, establece las facultades y obligaciones de la Legislatura, así como de las Diputadas y Diputados, sin embargo el Título IV de la Constitución local es relativo a los tres poderes del Estado, por lo tanto, con relación a las solicitudes plasmadas en la iniciativa de referencia, en su Capítulo Segundo también establece que:

b) El Poder Ejecutivo:

Artículo 74. *El Gobernador del Estado es el administrador de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.*

Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas”.

Asimismo la Sección Segunda del citado Capítulo Segundo establece en relación a los argumentos referidos, que:



Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen;

II., a XIV.

XV. Promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo;

XVI., a XIX.

XX. Cumplir con los planes y programas en materia de servicios públicos a cargo del Estado y procurar su máxima eficiencia;

XXI. Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública estatal.

Conducir las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio sistema y por la consulta popular;

XXII., a XXIII.

XXIV. Informar ante la Legislatura, por sí o por medio del representante que designe al efecto, sobre los asuntos a discusión, cuando lo juzgue conveniente o cuando aquélla lo solicitare;

XXV., a XXXI.

XXXII. Proteger la seguridad de las personas, promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y mantener la paz, la tranquilidad y el orden públicos en todo el Estado. Otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia;



Artículo 83. *El Gobernador del Estado está impedido para:*

I...

II. *Obstruir, limitar o imposibilitar, mediante actos que no le estén permitidos por esta Constitución, el libre ejercicio de las funciones de la Legislatura del Estado;*

III., a V.

...

Aunado al fundamento, es de subrayarse que la tajante e inflexible interpretación política de autonomía de facultades de los Poderes del Estado para evitar, retrasar o limitar una comparecencia, es contraria al espíritu de colaboración, que en el marco de un estado de derecho que evita la personalización de una sola figura despótica, es necesaria.

Finalmente, y sin detrimento de lo establecido por la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es pertinente recordar que la Constitución Política del Estado de Zacatecas es de observancia general y que ningún servidor público, ni autoridad como se ha mencionado, podrá dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

TERCERO. LEGISLACIÓN Y CONTROL PARLAMENTARIO. El control parlamentario es ordinariamente comprendido como uno de tipo político enfocado al cuestionamiento de las acciones de gobierno, sean éstas o no, de carácter normativo. Es así debido al carácter plural y deliberativo de los parlamentos, sin embargo también es una herramienta para evitar la sumisión de las minorías o de las asambleas; es una forma de fortalecer la autonomía misma.



El propio Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define este tipo de control como el que:

...se manifiesta a partir de la libertad de crítica de la oposición parlamentaria que es capaz de transformar los equilibrios ... no deriva de un canon fijo y predeterminado de valoración sino de la libre apreciación que realiza el Poder Legislativo y que puede ser sucesivo o previo; es decir, puede recaer sobre actividades del gobierno ya consumadas o sobre proyectos futuros, para fiscalizar y evidenciar sus errores por acción u omisión.

El control parlamentario, pues, presupone que las actividades de los titulares del poder político pueden y deben ser examinadas y que las actividades públicas no pueden sustraerse a la crítica pública e institucionalizada que ejerce el Parlamento sobre temas como la política monetaria, educativa, financiera, gestión financiera, valoración de gastos, etc.

Lo anterior debe entenderse como un control sujeto a temporalidad y contexto, ponderándose como un ejercicio preventivo para evitar deficiencias en las gestiones las autoridades, o bien de remediación de daños evidentes, causados éstos por las que se consideren acciones observadas como deficientes por no conocer el fondo que dio pie a ellas; así pues, una de las formas de este control es para evitar daños y la otra es para recomponer lo ya ocurrido y no deseado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya al General de



Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, comparecer ante esta Soberanía Popular e informe, bajo protesta de decir verdad, las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo, así como los resultados de las mismas.

SEGUNDO. Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya a la C. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Secretaria General de Gobierno, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informe, bajo protesta de decir verdad, lo necesario respecto de la conducción de la política interna del Estado.

TERCERO. Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya a los CC. Maribel Villalpando Haro y Ricardo Olivares Sánchez, Secretaria de Educación y Secretario de Finanzas, respectivamente, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informen, bajo protesta de decir verdad, sobre la situación de las finanzas públicas estatales, así como lo relativo a la falta de pago recurrente a trabajadores de la educación al servicio del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya al C. Uswaldo Pinedo Barrios, Secretario de Salud del Estado, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informe, bajo protesta de decir verdad, sobre las estrategias de atención en materia de salud pública que se están realizando, así como de sus resultados.

QUINTO. Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya al C. Carlos Alberto Zúñiga Rivera, Secretario de Desarrollo Social del Estado, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informe, bajo protesta de decir verdad, sobre los avances en los programas de desarrollo desdoblados por la dependencia a su cargo.

SEXTO. La fecha y hora de las comparecencias, así como el formato para su desarrollo serán definidas por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.



SEPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

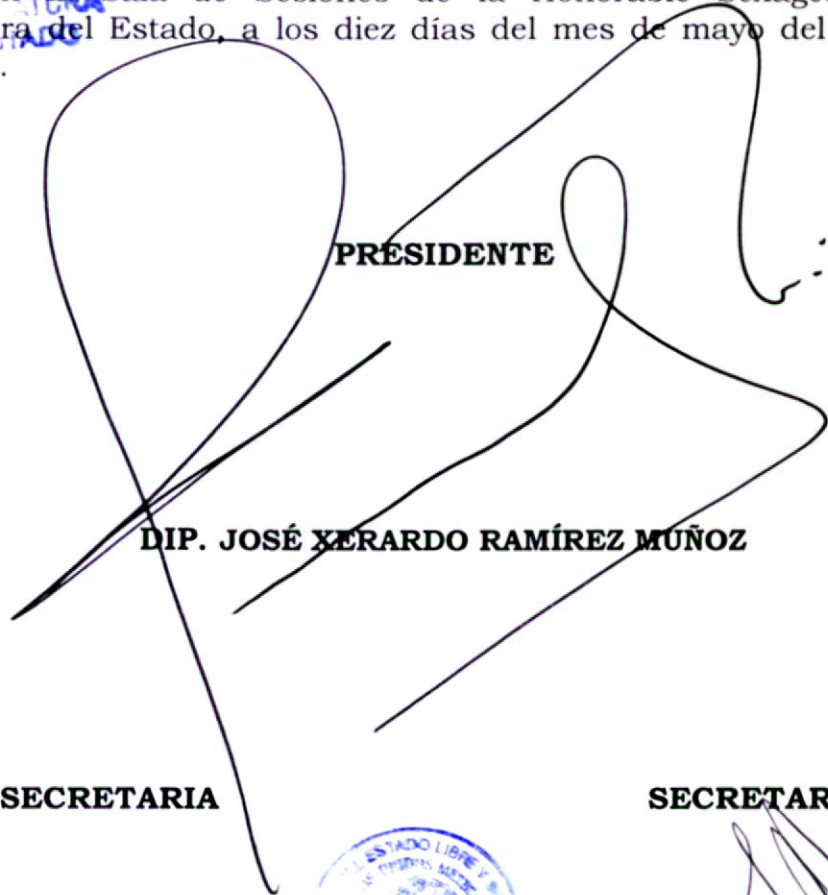
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

OCTAVO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado, a los diez días del mes de mayo del año dos mil
veintidós.

PRÉSIDENTE



DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA


**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**




**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**